

RAWSON, 31 DIC. 1981

VISTO:

La Ley N° 1820 "Estatuto del Personal Docente", y sus modificatorias, Ley N° 1913 y Ley N° 1997, y lo actuado en el expediente N° 1535/81 del Registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 839/80 se procedió a reglamentar la Ley N° 1820;

Que al dictarse el Decreto N° 839/80 se dejaron sin reglamentar los artículos relativos al TITULO I - CAPITULO IV y por lo tanto es necesario proveer a su reglamentación para consolidar un orden normativo, pleno, claro y eficaz;

Que al dictarse la Ley N° 1997, que modifica índices de remuneración y escala de antigüedad para el personal docente, se observa una irregularidad en el texto del Inciso III del artículo N° 143 del decreto reglamentario N° 839/80 ya que el citado Inciso señala la aplicación de una bonificación especial por antigüedad no compatible con la que rige para el personal jerárquico de Supervisión, que es la normal y reglamentaria para todo el personal docente en actividad y, en consecuencia, corresponde modificarlo para adecuarlo a las normas legales en vigencia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Incorpórase al Decreto Reglamentario de la Ley N° 1820 y sus modificatorias los artículos 10°, 11°, 12° y 13°, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Modifícase el artículo N° 143 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 1820 y sus modificatorias, el que quedará redactado conforme al texto incluido en el Anexo II del presente Decreto. Los reajustes y retroactividades correspondientes a las remuneraciones de los cargos a que hace referencia el artículo N° 143 de la Ley N° 1820 y sus modificatorias, se aplicarán en todos los casos de acuerdo al texto que se aprueba en el presente Decreto.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, Educación y Justicia.-

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DECRETO N° - 1444 -

NICETO BCHAURI AYERZA
CONTRAALMIRANTE (R.E.)
GOBERNADOR

DR. RAMON ANTONIO MONJE
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACION
Y JUSTICIA

N-00473

ESTATUTO D: PERSONAL DOCENTE DEPENDIENTE L CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

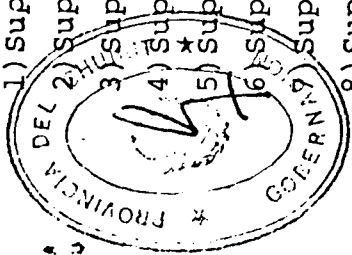
TIT O I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO IV -"DEL PERSONAL DOCENTE Y DE LOS INDICES PARA REMUNERACIONES"

Artículo 10:- Reglamentación

Fíjase para el Personal Docente de la Supervisión General de Escuelas los índices de remuneraciones que se indican a continuación:

C	A	R	G	O	ASIGNACION DEL CARGO	DEDICACION EXCLUSIVA	DEDICACION FUNCIONAL	INDICES TOTALES
1) Supervisor Técnico General					107	219	296	622
2) Supervisor Técnico Seccional de Escuelas					93	207	240	540
3) Supervisor Secretario de Supervisión Técnica General					89	205	246	540
4) Supervisor Técnico Escolar de Escuelas Comunes					85	202	213	500
5) Supervisor Técnico Escolar de Materias Especiales					85	202	213	500
6) Supervisor Técnico Escolar de Enseñanza Especial					85	202	213	500
7) Supervisor Técnico Escolar de Jardín de Infantes					85	202	213	500
8) Supervisor Técnico Escolar de Escuelas para Adultos					85	202	213	500



Artículo 11).- Reglamentación

Fíjase para el Personal Docente de la Escuela Superior de Perfeccionamiento Docente los índices de Remuneraciones que se indican a continuación:

C	A	R	G	O	ASIGNACION DEL CARGO	DEDICACION EXCLUSIVA	DEDICACION FUNCIONAL	INDICES TOTALES
1) Director					93	207	210	510
2) Secretario					85	202	193	480
3) Jefe Del Departamento Programación					85	202	183	470
4) Jefe Del Departamento Ejecución y Evaluación					85	202	183	470

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

1444

CAPITULO IV - "DEL PERSONAL DOCENTE Y DE LOS INDICES PARA REMUNERACIONES"

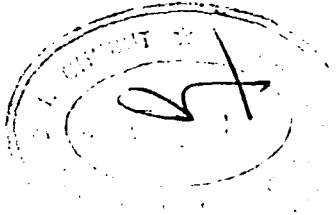
Continuación 2.-

Artículo 12°).- Reglamentación

Fíjase para el Personal Docente de Escuelas Comunes y de Escuelas de Jornada Completa, con Internados y Albergues y Escuela de Frontera los índices de remuneraciones que se indican a continuación:

a) En las Escuelas Comunes

C	A	R	G	O	ASIGNACION DEL CARGO	DEDICACION EXCLUSIVA	DEDICACION FUNCIONAL	INDICES TOTALES
1)	Director de Primera categoría				75	-	191	266
2)	Director de Segunda Categoría				72	-	178	250
3)	Director de Tercera Categoría				67	-	163	230
4)	Vicedirector				64	-	156	220
5)	Maestro de Grado				170	-	-	170
6)	Maestro Especial				139	-	-	139



b) En las Escuelas de Jornada Completa, con Internados y Albergues y Escuelas de Frontera.

C	A	R	G	O	ASIGNACION DEL CARGO	DEDICACION EXCLUSIVA	DEDICACION FUNCIONAL	INDICES TOTALES
1)	Director de Primera Categoría				74	-	241	315
2)	Director de Segunda Categoría				70	-	232	302
3)	Director de Tercera Categoría				70	-	232	302
4)	Vicedirector				63	-	218	281
5)	Maestro de Grado				170	-	-	170
6)	Maestro Especial				139	-	-	139

1111

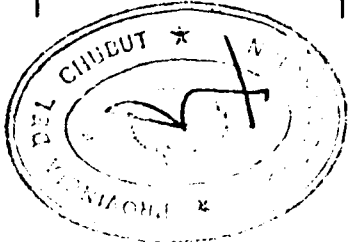
Continuación 3.-

Artículo 13).- Reglamentación

Fíjase para el Personal Docente de Escuelas para Adultos, Jardines de Infantes, Escuelas Especiales y Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias, los índices de remuneraciones que se indican a continuación:

a) En las escuelas para Adultos.

C	A	R	G	O	ASIGNACION DEL CARGO	DEDICACION EXCLUSIVA	DEDICACION FUNCIONAL	INDICES TOTALES
1)	Director de Primera Categoría				211	-	-	211
2)	Director de Segunda Categoría				199	-	-	199
3)	Director de Tercera Categoría				187	-	-	187
4)	Maestro de Grado				168	-	-	168
5)	Maestro Especial				152	-	-	152



b) En los Jardines de Infantes

C	A	R	G	O	ASIGNACION DEL CARGO	DEDICACION EXCLUSIVA	DEDICACION FUNCIONAL	INDICES TOTALES
1)	Director de Primera Categoría				72	-	140	212
2)	Vicedirector				64	-	129	193
3)	Maestro de Grado				170	-	-	170
4)	Maestro Especial				139	-	-	139
5)	Maestro Celador				147	-	-	147

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO IV - "DEL PERSONAL DOCENTE Y DE LOS INDICES PARA REMUNERACIONES"

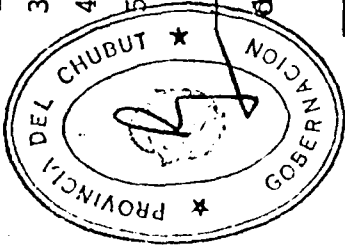
Continuación 4.-

c) En las Escuelas Especiales

C	A	R	G	O	ASIGNACION DEL CARGO	DEDICACION EXCLUSIVA	DEDICACION FUNCIONAL	INDICES TOTALES
1) Director					94	-	183	277
2) Vicedirector					82	-	163	245
3) Maestro de Grado					186	-	-	186
4) Maestro Especial					143	-	-	143
5) Maestro Preceptor					121	-	-	121

d) En las Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias

C	A	R	G	O	ASIGNACION DEL CARGO	DEDICACION EXCLUSIVA	DEDICACION FUNCIONAL	INDICES TOTALES
1) Director de Segunda Categoría					72	-	140	212
2) Maestro de Grado					170	-	-	170
3) Maestro Especial					139	-	-	139



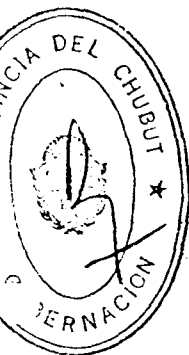
Ramon Antonio Monje
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA

Niceto Echauri Aterra
CONTRALMIANTE (P.E.)
GOBERNADOR

///

TITULO III - DEL PERFECCIONAMIENTO DOCENTECAPITULO XXI - "DE LA ESCUELA SUPERIOR DE PERFECCIONAMIENTO
DOCENTE"Artículo 143°).- Reglamentación.-

- I - El Director y el Secretario de la Escuela Superior de Perfeccionamiento Docente serán designados por el Consejo Provincial de Educación mediante concurso de títulos y antecedentes
- II - Para desempeñar ambos cargos se requerirá poseer título terciario en Ciencias de la Educación.
- III - Los cargos de Director y Secretario de la Escuela Superior / de Perfeccionamiento Docente en el ordenamiento jerárquico// y en lo concerniente a retribuciones mensuales, se ordenarán:
- Director: Con grado jerárquico similar al de Superior Seccional , con el índice de remuneración establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 1820, y la bonificación por antigüedad que corresponda.
- Secretario: Con grado jerárquico inmediatamente inferior/ el de Supervisor Escolar, con el índice de remuneración establecido en el Artículo 11° de la Ley 1820 y la bonificación/ por antigüedad que corresponda.
- IV - El Director y el Secretario se nombrarán interinamente por / el término de seis (6) meses reservándose el Consejo Provincial de Educación el derecho a confirmarlo titular en el cargo.
- V - La estructura orgánica de la Escuela Superior de Perfeccionamiento Docente se compondrá básicamente de dos (2) Departamentos cuyas funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Escuela Superior de Perfeccionamiento Docente:



1444

///

1) Departamento Programación

2) Departamento Ejecución y Evaluación

La jerarquía del Jefe de Departamento es la que determina el escalafón Docente. Para acceder al cargo se requerirán iguales requisitos que para ascender a Supervisor Escolar y se // cubrirán en la misma forma que aquél.

VI -1) La Comisión Consultiva y de Asesoramiento se integrará /// con:

- Secretario General Técnico Docente
- El supervisor Técnico General
- Los Supervisores Seccionales
- El Director de Asesoramiento Psicopedagógico

2) Del cometido y funcionamiento.

2.1. Lograr la máxima coordinación entre las acciones de/ perfeccionamiento docente -como proceso continuo y// sistemático para el mejoramiento del servicio y los// responsables de su conducción y supervisión.

2.2. Analizar el proyecto del Plan Anual de la Escuela Su-
perior de Perfeccionamiento Docente, previo a ser ele-
vado a consideración del Consejo Provincial de Educa-
ción proponiendo las modificaciones que considere ///
oportunas.

2.3. Evaluar el desarrollo del Plan Anual y sus logros a /
la Luz del documento elaborado por la Dirección de la
Escuela Superior de Perfeccionamiento Docente, dando/
cuenta al Consejo de la labor cumplida. Fuera de las
oportunidades señaladas, la comisión podrá ser convo-
cada a pedido de la Dirección de la Escuela Superior
de Perfeccionamiento Docente a fin de consultarla so-
bre aspectos relacionados exclusivamente con planes//



1444

///

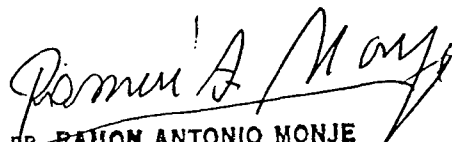
y programas.

- 2.4. Cuando las conclusiones de la Comisión, que se tomarán a nivel de recomendaciones por simple mayoría de sus miembros, no fueran compartidas total o parcialmente por la Dirección de la Escuela, las opiniones con sus respectivas fundamentaciones, serán elevadas al Consejo para su decisión final.
- 2.5. El Reglamento de la Escuela Superior de Perfeccionamiento Docente establecerá los aspectos formales y// de procedimiento para el correcto funcionamiento de la Comisión.

1444



NICETO ECHAURI AYERRA
CONTRAALMIRANTE (R.E.)
GOBERNADOR



DR. RAMON ANTONIO MONJE
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACION
Y JUSTICIA

